



## Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

### **CIRCULAR INTERNA No. 000075 de 2024**



**Radicado: 20241100000754**

03-10-2024

**PARA:** SERVIDORAS, SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES DE LA UPME

**DE:** Director General

**ASUNTO:** Circular sobre asesoramiento o gestión indebida de trámites y recepción de dádivas y obsequios.

**FECHA:** 03-10-2024

La UPME comprometida con el adecuado ejercicio de la función administrativa y los principios en los que se fundamenta, resalta la necesidad de atender los principios dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentra el de la moralidad administrativa, entendido como el ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los principios que deberán acoger las autoridades dentro de sus actuaciones desarrolla algunos de los establecidos en el artículo 209 constitucional, entre ellos el de la igualdad, en virtud del cual las autoridades deberán dar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento; y el de la imparcialidad con ocasión del cual, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Adicionalmente el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece otros principios como el de transparencia, en virtud del cual se designa en términos generales como de dominio público.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "**Copia No Controlada**". La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



## Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-17 V2 15/07/2024

blico la actividad administrativa, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En desarrollo de este principio, el artículo 31 Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 para sustituir los Planes Anticorrupción y Atención al Ciudadano con los Programas de Transparencia y Ética Pública. Dicho programa es el conjunto de acciones que una entidad define e implementa para promover, al interior de la organización, una cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de corrupción que se presentan en el desarrollo de su misionalidad. Encontrándose dentro de las acciones a implementar, la promoción de una cultura de la legalidad.

En atención a la necesidad de sujeción a los principios antes señalados, cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Situación que es recogida por el artículo 44 de la Ley 1952 del 2019, que define el conflicto de interés cuando el interés general, propio de la función pública, entra en conflicto con el interés particular del servidor público, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

De la anterior definición tenemos que, el conflicto de interés es una colisión entre el interés general y el particular del servidor o de un tercero, el cual deberá ser declarado a fin de garantizarse la imparcialidad en el actuar de la administración pública.

En virtud del concepto del conflicto de interés, se advierte entonces que podría configurarse cuando por parte de un funcionario de la UPME, se preste un asesoramiento o gestión indebida de trámites, en virtud de que, en dicha intermediación, el funcionario público puede estar cediendo al interés de un particular o del propio, sobre el interés general el cual rige en toda actuación del Estado.

De conformidad con lo anterior, el Código General Disciplinario en su artículo 56 establece como faltas gravísimas las relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses. Dentro de las cuales se encuentran entre otras, las de: actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales y; Prestar, a título



## Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.

Por lo anterior, se exhorta de manera respetuosa a todos los funcionarios de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME- a abstenerse de realizar prácticas relacionadas con asesoramiento o gestión indebida de trámites so pena de las implicaciones disciplinarias que ello pueda traer consigo.

Así mismo, en el evento que se evidencie que un servidor o colaborador ha podido incurrir en prácticas de asesoramiento o gestión indebida de trámites, es necesario realizar las siguientes acciones:

- a) Informar al superior del funcionario o al supervisor del contratista que haya podido haber realizado dicho asesoramiento o gestión indebida a fin de que se revise en detalle dicha actuación para evitar que hubiese una irregularidad.
- b) Poner en conocimiento dicha situación a través del buzón de integridad del sector, a los correos electrónicos: [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co) y [soytransparente@upme.gov.co](mailto:soytransparente@upme.gov.co).
- c) Poner en conocimiento el aparente hecho irregular a la Dirección General-Control Interno a fin de que se puedan evaluar mecanismos, tales como, auditorías en los procedimientos y plantear la necesidad de ejecutar los planes de mejora a que haya lugar, así como coordinar la realización de capacitaciones sobre el Código de Integridad y de conflicto de interés.
- d) Cuando quien hubiese podido incurrir en prácticas de asesoramiento o gestión indebida de trámites fuese un servidor público, se deberá informar de manera directa a la Oficina Asesora Jurídica en atención a que es esta quien tiene la competencia para iniciar la acción disciplinaria.

Así mismo es importante recalcar que en el Código de Integridad de la entidad, dentro de los valores que nos representan se encuentra el de la honestidad, el cual está relacionado con el principio constitucional de transparencia. Valor que exige entre otras conductas el no dar trato preferencial a personas cercanas para favorecerlas en un proceso en igualdad de condiciones; o no aceptar incentivos, favores, ni ningún otro tipo de beneficio ofrecido por personas o grupos que estén interesados en un proceso de toma de decisiones.

Así pues, en cuanto al recibimiento de recepción de obsequios y dádivas, se le recuerda a los funcionarios y colaboradores la prohibición de aceptar cualquier clase de regalos por parte de proveedores y/o usuarios de la Entidad, habida cuenta que dicha clase de comportamientos esta proscrita por el Código de Integridad de la Entidad adoptado mediante Resolución 021 del 2019, como trasgresión al valor de la honestidad.



## Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-17 V2 15/07/2024

Dicha prohibición busca evitar que el aceptar obsequios y dádivas nublen la objetividad con la cual deben actuar nuestros funcionarios y colaboradores, ya que dicha conducta puede hacer que los funcionarios o contratistas se sientan comprometidos con la persona, natural o jurídica, que le hizo el regalo.

Finalmente es importante señalar en este aspecto que recibir un obsequio o dádiva puede constituir una falta disciplinaria por violación a los deberes contenidos en los reglamentos, que para nuestros efectos sería el Código de Integridad, o por la violación a la prohibición contenida en el numeral 3º del artículo 35 de la Ley 1952 de 2019, de forma tal que se reitera la invitación a evitar realizar estas conductas.

Sin otro particular, cordialmente

Carlos Adrián Correa Flórez  
Director General  
Dirección General

Elaboró: Andrés Felipe De Los Ríos Salazar  
Revisó: Rubén Darío Gallego González  
Revisó: María Paula Torres Marulanda  
Aprobó: Paula Johanna Ruíz Quintana